



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 486 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Percepción de beneficios obtenidos por sindicato mayoritario

Referencia : Carta N° 001-2018-MADD

Fecha : Lima, **03 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre si es requisito estar afiliado para percibir los beneficios obtenidos por un sindicato mayoritario.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los efectos de un convenio colectivo suscrito por un sindicato mayoritario**

- 2.4 Según lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo pactado.
- 2.5 A partir de lo establecido en el artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, se desprende que los convenios colectivos que celebre el sindicato que represente

<sup>1</sup> Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

“Artículo 67°.- Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

a la mayoría absoluta surten efectos para todos los servidores de la entidad, mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato.

- 2.6 La regla de consistencia numérica prevista en el artículo 67° del mencionado Reglamento, exige al sindicato mayoritario afiliar como mínimo al cincuenta por ciento más uno de los servidores comprendidos en su ámbito. El convenio que celebre dicho sindicato mayoritario extiende su eficacia a todos los servidores comprendidos en dicho ámbito. Es en ese sentido que se debe entender el efecto *erga omnes*.
- 2.7 El ámbito al cual se refiere la norma, lo determinan las organizaciones sindicales al momento de proyectar su representatividad, en función del tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores o su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (ámbito territorial), entre otros.
- 2.8 En ese sentido, los beneficios del convenio suscrito por el sindicato que afilia a la mayoría absoluta de servidores públicos de la entidad, alcanzará también a los no afiliados, debiendo entenderse a estos como aquellos comprendidos dentro de su ámbito y que no se encuentran afiliados a ningún sindicato o que se encuentren afiliados a un sindicato minoritario del ámbito.

### Sobre la consulta formulada

- 2.9 Se consulta si es requisito estar afiliado para percibir los beneficios obtenidos por un sindicato mayoritario.
- 2.10 Al respecto, y tomando en cuenta lo señalado en el punto 2.8 precedente, tratándose de un sindicato mayoritario, no es necesario encontrarse afiliado para percibir los beneficios obtenidos por un sindicato mayoritario.

Corresponderá a la entidad, a efectos del otorgamiento de dichos beneficios, verificar si el servidor no afiliado está comprendido en el ámbito en el que se desenvuelve la organización sindical.

### III. Conclusiones

- 3.1 Según el artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil el sindicato mayoritario afilia como mínimo al cincuenta por ciento más uno de los servidores comprendidos en su ámbito, extendiendo su eficacia a todos los servidores comprendidos en dicho ámbito.
- 3.2 El ámbito, al cual se refiere el artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, lo determinan las organizaciones sindicales al momento de proyectar su



*los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente.”*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

representatividad, en función del tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores o su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (ámbito territorial), entre otros.

- 3.3 Tratándose de un sindicato mayoritario, no es necesario encontrarse afiliado para percibir los beneficios obtenidos por un sindicato mayoritario.
- 3.4 Corresponderá a la entidad, a efectos del otorgamiento de los beneficios obtenidos por un sindicato mayoritario, verificar si el servidor no afiliado está comprendido en el ámbito en el que se desenvuelve la organización sindical.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

